



ASUNTO.- Se ordena publicar extracto de resolución.  
Cuernavaca, Morelos; mayo 25 de 2012.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

PODER JUDICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º fracción II, 117 fracción XXIII y 125 fracciones III, VI y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el ordinal 27 fracciones I y X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estatal, el suscrito Miguel Ernesto Rivas Cuevas, Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, hago constar que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión extraordinaria de veinticuatro de mayo de dos mil doce, resolvió nuevamente en forma definitiva los autos del expediente administrativo número 25/2010-2, formado con motivo del acta administrativa levantada el trece de julio del año dos mil diez, en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado, por las licenciadas Elda Flores León, Aurora Salgado Jaimés y Lizett del Carmen Palacios Franyutti, entonces Juez de Primera Instancia encargada de la Visitaduría General, Juez Auxiliar y Secretaria de Acuerdos, respectivamente, quienes hicieron constar las irregularidades suscitadas en el Juzgado de referencia; y en cumplimiento al juicio de amparo 955/2011, promovido por Joaquín Magdaleno Magdaleno, radicado en el Juzgado Primero de Distrito, así como al Amparo en Revisión A. R. 100/2012, del Índice del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito; y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: "[...] La declaratoria de inexistencia de responsabilidad administrativa por faltas, o el desechamiento de la denuncia, deberá ser publicada en extracto en el Boletín Judicial gratuitamente; en estos casos el Tribunal, en resolución motivada, podrá imponer al denunciante, a la persona que lo asesore, o a ambos, una multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.", se transcriben en lo conducente los puntos resolutiveos conforme a lo siguiente:

"[...] RESULTANDOS: 1-...;2-...;3-...;4-...;5-...;6-...;7-...;8-...;9-...;10-...;11-...;12-...;12-[sic]...;13-...;14-...;15-...; CONSIDERANDOS: I-...;II-...;III-...; Por lo expuesto y fundado y con apoyo en lo previsto por los artículos 192, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, así como el numeral 105 de la Ley de Amparo en vigor, es de resolverse y se: RESUELVE: Primero.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el A. R. 100/2012, del Índice del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, se deja insubsistente la resolución de fecha siete de junio de dos mil once, así como el acta administrativa de trece de julio de dos mil diez y como consecuencia de lo anterior las subsecuentes actuaciones que obran agregadas en la queja administrativa 25/2010-2, solamente por lo que respecta al quejoso Joaquín Magdaleno Magdaleno. Tercero.- Publíquese un extracto de la presente resolución en el Boletín Judicial que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. [...]. Day fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. MIGUEL ERNESTO RIVAS CUEVAS



CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO